



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2012-0244-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SALUISTRIANO ORTEGA Y OTRO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FENAVI NORTE DE STDER Y OTRO</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACION LABORAL ORDINARIO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que las medidas cautelares decretadas ya fueron aplicadas.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se ordena continuar, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, en el numeral tres de la parte resolutive, ordenando se proceda a notificar a las ejecutadas y se ordena reiterar al funcionario especializado universitario- contador la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2018-0367-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PORVENIR AFP</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ALCALDIA DE SALAZAR</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO -SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que estudiado el escrito de contestación de demanda, poder y anexos no cumple requisitos legales.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación de la demanda, poder y anexos, se concluye que NO reúne requisitos, siendo necesario para subsanar el poder, ya que carece de presentación personal ante Notario.

Y se solicita al profesional del derecho, actualice sus datos y correo electrónico.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

#### RESUELVE

1º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar.

2º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm.

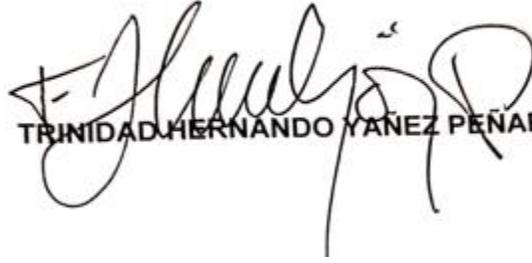
3-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA**